FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Yrigoyen N° 238 - Te.: 4452540

RESISTENCIA, 03 SEP 2025

DICTAMEN N° 228

Ref.: **E42-2025-1439**-Ae S/ Anteproyecto Resolución aprueba las acciones de promoción y difusión del "Destino Chaco" a llevar a cabo en el marco de la "21° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución" a llevarse a cabo en la localidad de la Isla del Cerrito del 05 al 07 de setiembre del 2025.

//- CALIA DE ESTADO

Al
INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **veinte (20) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución obrante a **e-parte 7**, en virtud del cual la Sra. Presidenta del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco en su **Artículo 1°**, aprueba las acciones de promoción y difusión del "Destino Chaco" a llevar a cabo por la Dirección de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco, en el marco de la "21° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado", a desarrollarse en la localidad de Isla del Cerrito, Provincia del Chaco, del 5 al 7 de septiembre del corriente año.
Artículo 2°, establece que los fondos, a destinar para la ejecución de las acciones de promoción y difusión aprobadas en el Artículo 1° de la presente, fueron gestionados y autorizados por el Representante titular ante el Consejo Federal de Inversiones y Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Gutiérrez, por un monto total de pesos doscientos cuarenta millones ($ 240.000.000,00), cuyo presupuesto general está integrado por la fuente de financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI). En su **Artículo 3°**, instruye a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a solicitar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el marco del Decreto N° 351/25, por la suma de pesos doscientos cuarenta millones ($240.000.000,00) con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones -CFI-, a fin de afrontar las erogaciones previstas para la ejecución de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente. En su **Artículo 4°**, encuadra la medida en las Leyes Nros. 1861-V, Artículo 1° y 1092-A, de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133° inc. ñ)- t.v-, Decreto N° 351/2025 y la Resolución N° 141/25. En su **Artículo 5°**, establece que el gasto que demande la presente será imputada a la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra nota del Lic. Jorge S. Sánchez Director A/C Promoción y Marketing dirigida a la Sra. Presidente del Instituto de Turismo del Chaco con el objeto de poner a consideración la implementación de la acción "21° Torneo Internacional de Pesca del Dorado", a desarrollarse en la localidad de Isla del Cerrito, Provincia del Chaco, del 5 al 7 de septiembre. Remarca que la propuesta tiene como objetivo principal promover el destino Isla del Cerrito como epicentro de turismo activo y de pesca deportiva, integrando acciones promocionales, culturales y gastronómicas que potencien la experiencia de los visitantes y participantes. Que, se prevé la difusión del evento en medios nacionales y regionales, consolidando la marca "Chaco, el Secreto de Argentina"

Escaneado con CamScanner

y que el financiamiento se gestionará mediante fondos del Consejo Federal de Inversiones (CFI), con un monto estimado de pesos doscientos cuarenta millones con 00/100 ($ 240.000.000,00.-), conforme detalle de estimación de gastos y justificaciones que efectúa.

A **e-parte 2**, obra solicitud de aval de fondos provenientes del CFI dirigida al Sr. Secretario Coordinador de Gabinete, de parte la Sra. Presidente del Instituto de Turismo del Chaco.

A **e-parte 3**, obra aval del Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete por un total general de $ 240.000.000,00.

A **e-partes 6**, obra intervención de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco.

A **e-parte 10**, interviene el Sr. Contador General de la Provincia, manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A **e-parte 11**, obra Informe Técnico Administrativo elaborado por las Direcciones de Administración y Secretaria General considerando que se reúne los requisitos para dar continuidad al trámite.

A **e-parte 13**, interviene la Subsecretaría de Hacienda considerando procedente el dictado del instrumento legal propuesto (e-parte N° 7) y coindice, en efectuar la adecuación presupuestaria conforme lo dispuesto por el artículo 3°, una vez firmado el mismo.

A **e-parte 17**, interviene el Sr. Subsecretario de Legal y Técnica.

A **e-parte 18**, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien efectúa observaciones y sugerencias.

Marco Normativo:

La medida propiciada se da en el marco de la Ley N° 1861.V mediante la cual se Declara de Interés provincial al *Turismo* como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la citada ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística. "*...Artículo 1°: Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística. Artículo 2°: La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sustentable y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.*

Asimismo, por la citada Ley se crea el Instituto de Turismo y establece las competencias y la administración y gobierno del mismo: *Artículo 7°: Créase el Instituto de Turismo del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial de conformidad con el inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 1092-A de organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial. Artículo 9°: El Instituto de Turismo del Chaco tendrá competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco como en aplicar el poder de policía, derechos, regulación y supervisión de las actividades turísticas en el ámbito provincial y en particular: a) Planificar políticas públicas turísticas a mediano y largo plazo, mediante la implementación de un plan estratégico que incorpore el desarrollo turístico sustentable, de calidad turística y promoción turística; b) Formular planes operacionales de desarrollo, calidad y promoción turística en concordancia con el plan estratégico; c) Dirigir, ejecutar y controlar el resultado del plan estratégico y sus respectivos planes operacionales, programas y proyectos;...Artículo 10: La administración y gobierno del Instituto de Turismo del Chaco, estará a cargo de: a) El Directorio deberá estar compuesto por tres miembros quienes se desempeñarán como presidente, vicepresidente y vocal. ...Artículo 11: Son funciones del Presidente: a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto de Turismo del Chaco; b) Asumir la representación legal del Instituto de Turismo del Chaco;... d) Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas públicas turísticas de la Provincia; e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Turismo del Chaco;... i) Ejercitar en el ámbito de su competencia, toda otra facultad conferida al Poder Ejecutivo por las leyes de presupuesto y administración financiera del sector público provincial; j) Delegar en*

Escaneado con CamScanner

funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; .....m) Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria. En los casos de las funciones detalladas en los incisos e), f), g), k) y l) deberá contar con autorización del Directorio. En los restantes incisos, pondrá en conocimiento del Directorio lo actuado...".

Por su parte, se entiende que la excepción al régimen aplicable en el caso en particular, Decreto N° 3566/77, se establece en virtud de lo contemplado en la Ley 1092-A, Artículo 133 que reza: "...Se *podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación... ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial...".*

Por Decreto Nro. 351/25, Art. 1°, se facultó al Instituto de Turismo del Chaco, a iniciar y aprobar mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, las contrataciones que tengan por objeto adquisiciones de bienes y/o servicios, encuadrables en los casos expresamente previstos en el Artículo 132 y 133 de la Ley 1092-A de Organización y Funcionamiento Administrativo Financiera del sector Publico Provincial, para la consecución de las finalidades previstas en Ley N°1861-V, de acuerdo con las previsiones y facultades otorgadas por los Artículos 4 inciso b) ,6, 7 , inciso II) y 64 la Ley N°1092-A de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N°175/25, y las Leyes Nros 25.188, 26.944 y 1092-A, resultando inaplicables los topes fijados mediante Decretos N°65/24 y su modificatorio N°1177/24, y consecutivos, quedando de esta forma, facultado a determinar los montos para la aprobación de las contrataciones y los funcionarios que autorizarán dichas erogaciones.

En su Art. 2°, se dispuso que (a partir de la fecha del dictado de dicho instrumento), las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, se deberán efectuar aplicando los procedimientos de contratación directa, concurso de precios, licitación privada o pública según los montos que determine el Instituto de Turismo. Las contrataciones y operaciones a las que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 132 de la Ley N°1092-A, se regirán por lo dispuesto en tales inicios.

En su Art. 3°, se determinó que, las actuaciones que tramiten erogaciones para las contrataciones que tengan por objeto adquisiciones de bienes y/o servicios, correspondientes a los montos que se determinen para las Licitaciones Privadas o Públicas, y las contrataciones cuando las mismas pueden efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv), en los casos que superen el monto establecido para licitación pública, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) Solicitud debidamente fundada y/ o documentada del gasto; b) C Contar con factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial o servicio administrativo que haga sus veces de la jurisdicción e informarse la partida presupuestaria correspondiente; c) Contar con la intervención de la Dirección de Administración y del servicio jurídico del ente o quien haga sus veces; d) Contener el anteproyecto del acto administrativo, refrendado por la autoridad competente; e) Contar con las siguientes intervenciones administrativas: la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Contaduría General de la Provincia órgano constitucional de control interno y del registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del Sector Publico Provincial. f) Deberá tenerse presente los términos de la Ley N°1940-A- Orgánica de Fiscalía de Estado, según los alcances, a los fines de su intervención. f) Toda otra intervención y/o documentación que resulte necesaria u obligatoria según normativa vigente, para la debida documentación y respaldo del acto administrativo final.

En su Art. 4°, se estableció que, las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nros 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Artículo 2° y concordantes Ley N°1092-A y su Decreto Reglamentario N°175/25; Artículo 5°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a

Escaneado con CamScanner

realizar con posterioridad al dictado del instrumento legal pertinente, emitido por la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el ejercicio en curso, con el objeto de cumplir con la realización de la medida que se establezca en el mismo. Ello en virtud del informe que elabore para cada caso, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional.

Atendiendo a la índole de la medida en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo y al Instituto de Turismo del Chaco en el marco de las facultades que detentan a la luz de la normativa aplicable a la medida a dictarse.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Considerando del Anteproyecto puesto a consideración; las constancias obrantes en el expediente; contando con factibilidad financiera y la intervención de las áreas de control pertinentes, se estima que el dictado del proyecto de Resolución obrante a **e-parte 7** se corresponde con el ejercicio de las facultades propias otorgadas a la máxima autoridad del Instituto de Turismo por la normativa aplicable, debiendo tenerse presente, previo al dictado del mismo las observaciones y sugerencias efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a **e-parte 18**.

Por último, se recuerda que, a los fines del cumplimiento por parte de la Dirección de Promoción y Marketing el Instituto de Turismo del Chaco, aprobadas en el artículo 1° deberá tenerse presente los dispuesto en el art. 3° del Decreto 351/25.

Oficie de atento dictamen.

Escaneado con CamScanner